



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1003-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS G.P.
IDENTIFICACIÓN	1095484551
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YULY PINZON BARBOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1095484551
DIRECCIÓN	CL 69 49A 28 SUR LOCAL 3
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 69 49A 28 SUR LOCAL 3
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Del Sur
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 29 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

977375	30	15385,95	30	15385,95
977376	24	14080,128	6	3520,032
977458	29	14873,085	1	512,865
977577	29	14873,085	1	512,865
977578	29	14873,085	1	512,865
977701	29	14873,085	1	512,865
977843	690	372320,43	690	372320,43
977844	570	307708,05	539	289907,102
977867	73	41862,346	95	54769,13
978157	750	407520,75	750	407520,75
978251	29	14873,085	1	512,865
978276	29	17013,488	30	17600,16
978283	29	14873,085	1	512,865
978319	29	14873,085	1	512,865
978786	40	23466,88	49	28746,928
978814	29	14873,085	1	512,865
978835	30	15385,95	30	15385,95
978844	30	15385,95	1	512,865
978924	137	75325,328	108	60234,5
978930	29	14873,085	1	512,865
979073	25	14666,8	5	2933,36
979166	30	15385,95	1	512,865
979205	150	80025,69	150	80025,69
979302	36	21120,192	54	31680,288
979303	36	21120,192	54	31680,288
979304	36	21120,192	54	31680,288
979305	36	21120,192	54	31680,288
979336	29	14873,085	1	512,865
979530	30	15385,95	30	15385,95
979628	29	17013,488	30	17600,16
979671	29	14873,085	1	512,865
979971	661	359133,625	690	375214,56
980009	30	16635,45	4	2218,06
980020	35	19408,025	60	33270,9
980056	29	14873,085	1	512,865
980254	29	17013,488	30	17600,16
980449	29	17013,488	2	1173,344
980528	57	32990,106	76	43622,362

No existe número

- tiene envío 02/03/18

Derivado por el mismo motivo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2018 01:25:28

Contestar Cite Este No.: 2018EE98245 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YULY PINZON BARBOSA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 10032016

012101

- se verifica google maps no se encuentra información

Bogotá D.C.

Señora
YULY PINZÓN BARBOSA
Propietaria
DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS G.P
Calle 69 No. 49 A – 28 Sur Local 3
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10032016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor YULY PINZÓN BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1-095.484.551-1, en su calidad propietaria del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS G.P, ubicado en Calle 69 No. 49 A – 28 Sur Local 3 de Bogotá, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30 de Enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Anexa 3 folios.

Elaboró: María Lourdes
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 10032016”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de YULY PINZÓN BARBOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.484.751-1, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS G.P, ubicado en la Calle 69 No. 49 A – 28 Sur de esta ciudad con la misma dirección de notificación judicial.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER19184 de fecha 16/03/2016 (folio 1), proveniente de Hospital Sur E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se remite acta de visita Núm.507377, de fecha 08/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS G.P, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias. Adicionalmente, en la misma fecha de la diligencia, se impuso medida sanitaria de seguridad consiste en el decomiso y destrucción.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 507377 de fecha 08/03/2016, con concepto sanitario pendiente (folios 4 a 10)
- 3.2. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento No. 159461 de fecha 08/03/2016, de Decomiso (folios 11 y 12).
- 3.3. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento No. 164593 de fecha 08/03/2016, de Destrucción (folios 13 y 14).
- 3.4. Copia de comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. 2017EE25974 del 06/04/2017 dentro del expediente No. 10032016 (folio 15)

4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO UNICO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD – DECOMISO Y DESTRUCCIÓN

No cumple – El producto se decomisa por presencia de hongos, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: *Artículo 256º.- Las materias primas, envases, empaques, envolturas y productos terminados para alimentos y bebidas se almacenarán en forma que se evite su contaminación y se asegure su correcta conservación. Artículo 304 "No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, a los que, por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor." Artículo 305 "Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos"; en concordancia con el decreto 561 de 1984 artículo 103 que dispone: "Los expendios de productos frescos, enteros, devanados, troceados o fileteados, deberán contar con equipos para almacenamiento \ exhibición que garanticen la conservación de los productos a una temperatura de 0°C a - 4°C.", en concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 3, ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a: a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil; b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración;*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ALIMENTO CONTAMINADO. *Alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente; Artículo 27. Condiciones generales. Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar: a) La contaminación y alteración; b) La proliferación de microorganismos indeseables; Artículo 30. Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos. Parágrafo 1°. Los alimentos y materias primas que requieran refrigeración durante su distribución, deben mantenerse a temperaturas que aseguren su adecuada conservación hasta el destino final. Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: 1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIA PROCEDENTES

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a YULY PINZÓN BARBOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.484.751-1, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS G.P, ubicado en la Calle 69 No. 49 A – 28 SUR de esta ciudad con la misma dirección de notificación judicial por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénicas sanitarias Ley 9 de 1979 artículos 256, 304, 305; Decreto 561 de 1984 artículo 103; Resolución 2674 de 2013 artículo 3 Alimento Alterado, Alimento Contaminado, artículo 27 literales a y b, artículo 30 parágrafo 1, Artículo 31 numeral 1.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital del Sur E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: María Lourdes *ML*
Revisó

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	

Identificado con la C.C. No. _____	T.P. _____
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente No. 10032016.	
_____	_____
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica



